



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

**Dependencia:** Juzgado Municipal.

**Tipo de Auditoría:** Administrativa y Operativa

**Área Revisada:** "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas

**Núm. de auditoría:**  
CM/DAG/AUD-07/2019

---

# INFORME DE AUDITORÍA

---



**CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA**

**Dependencia:** Juzgado Municipal.

**Tipo de Auditoría:** Administrativa y Operativa

**Área Revisada:** "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

**Núm. de auditoría:**  
CM/DAG/AUD-07/2019

## Informe de Auditoría

**Número de auditoría : CM/DAG/AUD-07/2019**

**Rubro revisado:**

**Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas.**

**Área revisada:**

**Juzgado Municipal.**

**Tipo de Auditoría:**

**Administrativa y Operativa.**

**Periodo Revisado:**

**01 de enero al 30 de junio de 2019.**

**Fecha de Inicio de visita:**

**08 de agosto de 2019.**

**Fecha de Conclusión de visita:**

**11 de octubre de 2019.**

**Fecha de resultados preliminares:**

**09 de diciembre de 2019.**

**Personal Actuante:**

**L.C.P. Araceli Segura Tiscareño**



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

Dependencia: Juzgado Municipal.

Tipo de Auditoría: Administrativa y Operativa

Núm. de auditoría:

CM/DAG/AUD-07/2019

Área Revisada: "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

*Índice*

<i>CAPITULO</i>		<i>PAGINA</i>
I.	Antecedentes	4 - 5
II.	Período, Objetivo y Alcance de la Revisión	5 - 6
III.	Resultado del Trabajo Desarrollado, Observaciones y Valoración de Respuesta.	6 -11
IV.	Conclusión y Recomendación General	11 - 13



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

Dependencia: Juzgado Municipal.

Tipo de Auditoría: Administrativa y Operativa

Área Revisada: "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

Núm. de auditoría:  
CM/DAG/AUD-07/2019

I.- ANTECEDENTES

1. DE LA AUDITORIA.

Derivado de las facultades y atribuciones de este Órgano Interno de Control y para efectos del avance del programa anual de auditoría 2019, se giró orden de auditoría al Juzgado Municipal, para verificar que los ingresos por concepto de sanciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

Para dar cumplimiento a la auditoría antes citada, y a efecto de llevar a cabo la ejecución de los trabajos en el Juzgado Municipal fueron emitidos a esa dependencia los oficios que se enlistan a continuación:

Numero de oficio:	Fecha de emisión:	Asunto:
CM/DAG/AUD-07/2019	08 de agosto de 2019	Orden de Auditoria
CM/DAG/AUD-07/01/2019	08 de agosto de 2019	Solicitud de Información
CM/DAG/AUD-07/02/2019	21 de agosto de 2019	Solicitud de información
CM/DAG/AUD-07/03/2019	03 de septiembre de 2019	Ampliación de plazo para concluir la auditoria
CM/DAG/AUD-07/04/2019	24 de septiembre de 2019	Solicitud de información
CM/DAG/AUD-07/05/2019	26 de septiembre de 2019	Segunda ampliación de plazo para concluir la auditoria





CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

**Dependencia:** Juzgado Municipal.

**Tipo de Auditoría:** Administrativa y Operativa

**Área Revisada:** "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

**Núm. de auditoría:**

CM/DAG/AUD-07/2019

**2.- DE LA DEPENDENCIA.**

Con base en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, son atribuciones del Juzgado Municipal, entre otras, las siguientes: aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio; conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales; determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición y aplicar las sanciones tendientes al control de las conductas antisociales que, sin llegar a ser delitos alteren la paz y el buen orden de la comunidad, y procurar la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal.

**II. PERIODO, OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN**

**1. PERIODO.**

El período de duración de la visita fue del 08 de agosto al 11 de octubre de 2019.

**2. OBJETIVO.**

Verificar que los ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

**3. ALCANCE.**

El Juzgado Municipal mediante oficio J.M./105/19, proporcionó relación de las multas impuestas por sanciones administrativas siendo un total de 11,598; mediante oficio J.M. 128/19 entregó información complementaria, la cual consta de relación de 462 registros por concepto de recibos relativos a infracciones de policía, corralón, reglamentos, padrón y licencias; para efectos de determinar la



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

Dependencia: Juzgado Municipal.

Tipo de Auditoría: Administrativa y Operativa

Área Revisada: "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

Núm. de auditoría:

CM/DAG/AUD-07/2019

muestra para los procedimientos de auditoría, se aplicó la fórmula finita, que consiste en la selección de una parte de los elementos de una población estadística, con el objetivo de sacar conclusiones, esto es, que al aplicar dicha fórmula se obtuvo un resultado para analizar 977 registros, los cuales se cotejaron con los registros de los recibos oficiales de pago, verificando que el pago se haya apegado a las disposiciones normativas.

### III. RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Con fecha 09 de diciembre de 2019, se notificó al Lic. Lisandro Israel Damián Cardona, Juez del Juzgado Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, el Acta de Entrega de Resultados Preliminares, levantada a folios del CM/DAG/AUD-07/201901 al CM/DAG/AUD-07/201906, en relación con orden de auditoría número CM/DAG/AUD-07/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, en el cual se hicieron de su conocimiento observaciones, recomendaciones correctivas y preventivas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su solventación, contados a partir del día siguiente a su levantamiento; por tal motivo, con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante oficio No. JM/177/19, recibido en esta Contraloría el 13 de diciembre de 2019, el ente auditado pretende solventar y justificar los resultados consignados en la Acta de Entrega de Resultados Preliminares, por lo que este Órgano Interno de Control valoró su escrito obteniéndose como resultado lo siguiente:

Número de observación	TÍTULO /OBSERVACIÓN
OBS 001	<p><b>Falta de motivación y fundamentación en la calificación de las multas Administrativas.</b></p> <p>De la información obtenida en la muestra de auditoría, determinada de manera aleatoria por este Órgano Interno de Control, proporcionada por el personal del Juzgado Municipal, se conoció que, si bien es cierto son parte de las facultades y atribuciones del Juzgado Municipal el conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan a las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, actividad que es llevada a cabo por el Juez Municipal, secretario del Juzgado o los auxiliares calificadores, quienes gozan de plena autonomía para fijar el monto que estimen justo dentro de los límites señalados en la Ley de Movilidad y</p>





CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

<b>Dependencia:</b> Juzgado Municipal.		<b>Tipo de Auditoría:</b> Administrativa y Operativa	<b>Núm. de auditoría:</b> CM/DAG/AUD-07/2019
<b>Área Revisada:</b> "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"			
Transporte del Estado de Jalisco, también lo es que, deben expresar pormenorizadamente los motivos y fundamentos que tengan para fijar la cuantía de la multa, en cada caso, especificando la causa para determinar entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la Ley antes citada, situación que no se cumple, pues no se plasma por escrito el criterio que fue utilizado para su calificación, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 77, primer párrafo, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, en correlación con el artículo 197, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 48 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.			
<b>RECOMENDACIONES</b>			
<b>Correctivas</b>		<b>Preventivas</b>	
Solvente o justifique la razón por la cual no se plasmó por escrito el motivo y el fundamento para la calificación de las sanciones administrativas.		Implementar acciones para dar certeza sobre el criterio que en situaciones específicas deben aplicar los servidores públicos del Juzgado Municipal en el desempeño de sus funciones.	
<b>RESPUESTA DEL JUZGADO MUNICIPAL.</b>			
"Respecto a la observación <b>OBS 001</b> , la calificación e imposición de sanciones en materia de movilidad compete directamente a los auxiliares calificadores de este H. Juzgado Municipal, sujetos por lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, bajo el fundamento en específico de los artículos 199, 200 y 201; señalo también que ellos <b>NO</b> están facultados para realizar improcedencias.			
<b>ACCIONES PREVENTIVAS:</b>			
Sin embargo este H. Juzgado Municipal seguirá tomando las medidas preventivas adecuadas que mejor se apeguen para la Aplicación, Calificación y Ejecución de las infracciones en materia de Movilidad y Transporte...			
Finalmente este H. Juzgado Municipal se encuentra tomando las debidas precauciones para el año 2020, respecto a las reformas que contempla la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, dando certeza a la ciudadanía de la aplicación, calificación y ejecución de sanciones en materia de Movilidad."			
Así también manifestó:			
"El criterio de calificación para imponer una sanción pecuniaria en cuanto a infracciones de Movilidad y Transporte procede: en consideración a la situación económica de la persona, su profesión u oficio y a las circunstancias de modo en cómo fue levantada la infracción para determinar en su caso la aplicación desde 1 UMA hasta 5 UMA'S"			



**CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA**

<b>Dependencia:</b> Juzgado Municipal.		<b>Tipo de Auditoría:</b> Administrativa y Operativa	<b>Núm. de auditoría:</b> CMDAG/AUD-07/2019
<b>Área Revisada:</b> "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"			
<p>Las multas que en su caso son sancionadas por hasta 5 UMA'S son aquellas que se encuentran fuera de los 10 días hábiles para aplicar el 50% de descuento, si el pago lo hace del undécimo al vigésimo noveno día, la reducción será de 25% como lo marca el artículo 199 de la Ley de la materia, respecto a los descuentos externos le informo que provienen por parte de la Oficina de Presidencia". (sic)</p> <p><b>VALORACION.</b> En relación a su argumento, donde manifiesta que para la calificación para imponer una sanción pecuniaria en infracciones de Movilidad y Transporte, se considera la situación económica de la persona, su profesión u oficio y a las circunstancias de modo en cómo fue levantada la infracción, para determinar la aplicación del número de UMAS, aunado a que hace de conocimiento de este Órgano Interno de Control que el Juzgado Municipal tomará las medidas preventivas adecuadas para la aplicación, calificación y ejecución de las infracciones, en materia de Movilidad y Transporte, es que la dependencia auditada genera un compromiso de implementar acciones que den certeza para la calificación de las multas; razón por la cual esta observación se considera solventada.</p>			
<b>Número de observación</b>	<b>TITULO /OBSERVACIÓN</b>		
OBS 002	<p><b>Infracciones administrativas con calificación menor a la establecida en la Ley de Movilidad y Transporte.</b> ----- De la revisión llevada a cabo a las boletas de infracción que se encuentran en el Juzgado Municipal, se observó que fueron calificadas sanciones administrativas por conducir vehículos de motor haciendo uso de aparatos de telefonía; la cual se encuentra tipificada en el artículo 178, fracción XV, en relación con el 174, cuarto párrafo, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en la cual establece que la sanción será con multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización (UMA) sin descuento alguno, por lo que se establece un importe mínimo de \$422.45 para dicha falta administrativa y, se observó que en la dependencia auditada el cobro realizado fue en una cantidad menor a esta, como se muestra en el anexo 1 para esta observación.</p>		
	<b>Correctivas</b>	<b>Preventivas</b>	
	Solvente o justifique la calificación y cobro de la infracción en cantidad menor a la establecida en la Ley de Movilidad y Transporte	Los servidores públicos del Juzgado Municipal, deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás	





CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

<b>Dependencia:</b> Juzgado Municipal.		<b>Tipo de Auditoría:</b> Administrativa y Operativa	<b>Núm. de auditoría:</b> CMDAG/AUD-07/2019
<b>Área Revisada:</b> "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas del Estado de Jalisco.		disposiciones jurídicas les atribuyen a su cargo, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.	
<b>RESPUESTA DEL JUZGADO MUNICIPAL.</b> "En el caso de la observación OBS 002, hago de su conocimiento que en base a la Ley de Movilidad y Transporte que se encuentra disponible en el sitio oficial de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco de la cual este Juzgado se basa para sancionar, no está reformado el artículo 174 cuarto párrafo con relación al artículo 178 fracción XV por sanciones administrativas por conducir vehículos de motor haciendo uso de aparatos de telefonía, para su consulta en la página siguiente: <a href="http://setrans.jalisco.gob.mx/">http://setrans.jalisco.gob.mx/</a> anexo al mismo capturas de pantalla donde se verifica su consulta".			
<b>ACCIONES PREVENTIVAS:</b> ...Con el compromiso de implementar acciones que den certeza para la calificación de multas se establecerán criterios más oportunos a dicho proceso...			
<b>VALORACION.</b> Del análisis a su escrito, se conoció que las sanciones que fueron calificadas por el personal del Juzgado Municipal con relación a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, por error no se consideraron las cuotas (UMAS) vigentes en el momento en que se realizó la infracción, ahora bien, considerando que el Juzgado Municipal implementará acciones que den certeza en la calificación de la multas; entre los cuales se encuentra, la de realizar la consulta de las leyes vigentes para la calificación de las sanciones administrativas, se considera solventada la presente observación.			
<b>Número de observación</b>	<b>TITULO /OBSERVACIÓN</b>		
OBS 003	<b>Calificaciones realizadas como "improcedentes" que no se apegan a la normatividad aplicable.</b> ----- Del análisis a la información determinada como muestra de auditoría, se conoció lo siguiente: a) La boleta de sanciones administrativas de movilidad y transporte con folio número 9097, de fecha 05 de marzo de 2019, que fue calificada como improcedente como se cita a continuación: "con fundamento en el artículo 27, 39, 62, 63 del nuevo reglamento de policía y buen gobierno se decreta de improcedente el folio número 9097; por no establecer correctamente el lugar donde presuntamente se cometió la infracción, ni se estampa el nombre completo del agente que elaboró el folio"; al respecto se hace mención que en dicho folio		



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

Dependencia: Juzgado Municipal.	Tipo de Auditoría: Administrativa y Operativa	Núm. de auditoría:
Área Revisada: "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"		CM/DAG/AUD-07/2019
<p>expresamente se anotó que se encontraba estacionado el vehículo, sobre la calle Juárez en el lugar exclusivo de taxis, y la fundamentación que la dependencia auditada sanciona no es la adecuada, ya que se aparta de lo establecido en el artículo 77 fracción V inciso b) de la Ley de Ingresos Municipales, donde se señala lo siguiente: "Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del estado de Jalisco", ahora, Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		
<p>b) Así también, en el folio número 15110, se realizó la calificación de improcedente con fundamento en los artículos citados en el inciso a, a los cuales, además les fue agregado los artículos 215 y 216 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Del análisis a estos últimos artículos, se desprende que el Juzgado Municipal tiene conocimiento del <b>recurso de inconformidad</b> que deberán hacer valer por escrito los interesados que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, los actos de autoridades (como el Juzgado Municipal), que impongan las sanciones a que refiere la ley de movilidad antes mencionada, contenido en el capítulo denominado "De los medios de defensa", desarrollado en los artículos 215 al 222 de la multirreferida Ley.</p>		
<p>Por lo antes expuesto, se manifiesta que los servidores públicos adscritos al Juzgado Municipal, en los actos antes enunciados, omitieron apearse a las disposiciones normativas que regulan su actuación, para calificar de improcedentes dichas infracciones administrativas.</p>		
<b>RECOMENDACIONES</b>		
<b>Correctivas</b>	<b>Preventivas</b>	
Solvente o justifique el motivo por el cual se calificó las infracciones antes citadas como improcedentes sin apearse a lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.	Los servidores públicos del Juzgado Municipal, deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su cargo, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.	
<b>RESPUESTA DEL JUZGADO MUNICIPAL.</b>		
<i>"Del análisis a la OBS 003 la improcedencia de cada multa está sujeta a criterio del Juez Municipal, artículo 196 fracción II de la"</i>		





CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

<b>Dependencia:</b> Juzgado Municipal.	<b>Tipo de Auditoria:</b> Administrativa y Operativa	<b>Núm. de auditoría:</b> CMDAG/AUD-07/2019
--	--	--

**Área Revisada:** "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

*Ley de la Materia de acuerdo a las circunstancias de cada infractor a lo que se fundamenta y motiva directamente en el folio de infracción, que facilita el resguardo y archivo de los mismos"*

**...ACCIONES PREVENTIVAS**

*Respecto al tema de multas por improcedencia hago de su conocimiento que se implementará un formato único para que los ciudadanos interpongan un recurso de inconformidad como lo contempla la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en el artículo 215."*

**VALORACION.**

En la calificación que se llevó a cabo directamente en las boletas de infracción citadas en la observación OBS 003 se hace alusión a la fundamentación incorrecta, debido a que los artículos que fueron anotados no corresponden con los motivos que se exponen en cada una de las boletas de infracción, por lo que deberá motivarse y fundamentarse el artículo 196 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco por ser el artículo que le otorga las facultades para la calificación en materia de movilidad y tránsito; ; asentando además el motivo por el cual se califica la improcedencia por lo que al proponer a este órgano interno las medidas que se prevén para esta situación se considera solventada la observación.

**IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

**CONCLUSIÓN**

Derivado de los trabajos desarrollados en la presente auditoría, se concluye que, durante el período en revisión, en el Juzgado Municipal, la actuación de los servidores públicos adscritos a esa dependencia municipal, evidenció la carencia de mecanismos de control que den la certeza de la actuación imparcial en la toma de sus decisiones, toda vez que en la calificación de las faltas administrativas, no se contó con el acuerdo donde se plasmara la debida motivación y fundamentación para cada caso en particular. En el mismo sentido, se constató la existencia de errores al efectuar la calificación de las sanciones administrativas, toda vez que el uso de normativa que no se encontraba vigente, demuestra la falta de directrices que otorguen las herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus facultades.

Así mismo, los servidores públicos adscritos al Juzgado Municipal, como responsables y administradores de la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal, fueron omisos en implementar su actuación en apego irrestricto de la norma vigente, toda vez que, no han substanciado los medios de defensa para los gobernados, en la forma y términos que la Ley de Movilidad prescribe.





CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

Dependencia: Juzgado Municipal.

Tipo de Auditoría: Administrativa y Operativa

Área Revisada: "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

Núm. de auditoría:

CM/DAG/AUD-07/2019

Es también de llamar la atención, que el Juzgado Municipal realiza una labor coadyuvante en la recaudación municipal, toda vez que al calificar e imponer las sanciones económicas a las infracciones administrativas, debe hacerlo con la información que aportan las diversas dependencias municipales, con la limitante en ocasiones, que dichas infracciones no cuentan con los elementos legales necesarios para hacerlas efectivas, o que dependen de la buena voluntad de los gobernados, pues únicamente se hacen efectivas las sanciones que los infractores acuden a pagar, careciendo el municipio de una coordinación con las dependencias municipales encargadas de su cobro coactivo, originando un rezago considerable en la administración de la justicia municipal.

#### RECOMENDACIÓN GENERAL

El juzgado Municipal al ser el ente encargado de administrar justicia administrativa en el municipio, tendiente al control de las conductas antisociales que, sin llegar a ser delitos, alteren la paz y el buen orden de la comunidad, procurando la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal, deberá resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de su actuación.

Del mismo modo, el Juzgado Municipal tiene dentro de sus atribuciones conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales impuestas por las diferentes dependencias municipales, como son la Dirección de Policía Vial, Ecología, Reglamentos, etc.; sin embargo, de conformidad con el artículo 49, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, también le corresponde **procurar la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal**, es por ello que, se recomienda al Juzgado Municipal que dentro de su plan anual de trabajo, considere la capacitación para el llenado de los diferentes formatos que utilicen las dependencias municipales y tengan relación con las sanciones administrativas, con el propósito de terminar en lo posible con las deficiencias en el llenado de los mismos como causales de improcedencia.

Por otro lado, en materia de vialidad, el municipio de Lagos de Moreno, renovó con el Gobierno del Estado el convenio de coordinación administrativa para la recaudación de multas impuestas por nuestro municipio a infracciones cometidas a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, siendo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el pasado 13 de julio de 2019, suscrito con el fin de fortalecer la recaudación hacendaria municipal. Del cual se conoció que en la cláusula séptima, el municipio será el encargado de realizar las funciones de captura o alta de los folios por infracciones a dicha ley, impuestas a los



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DIRECCION DE AUDITORIA

**Dependencia:** Juzgado Municipal.

**Tipo de Auditoria:** Administrativa y Operativa

**Área Revisada:** "Ingresos por concepto de sanciones por infracciones se encuentren calificadas y cobradas conforme lo establecido en las disposiciones legales respectivas"

**Núm. de auditoría:**  
CMDAG/AUD-07/2019

vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Jalisco, mediante los datos necesarios para la identificación del mismo, placas de circulación, folio de la infracción, importe de la multa y fundamento legal, etc.

Por lo anterior y en virtud de que, al Juzgado Municipal, cuenta con la atribución establecida en el artículo 49, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, de calificar las infracciones administrativas, se recomienda que sea dicha dependencia municipal quien opere el sistema WEB SERVICE implementado por el Gobierno del Estado de Jalisco, para que de esta forma se tenga la certeza de que la calificación de la falta se realizó correctamente y garantizar de cierta manera, la adecuada recaudación municipal que se realiza a través de la dependencia estatal.

Asimismo, se aclara que los resultados determinados por esta Contraloría Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, en ningún caso exoneran de la responsabilidad a los servidores públicos adscritos al Juzgado Municipal, dentro de las atribuciones que puedan tener otros órganos de fiscalización.

Elaboró:

  
LCP Araceli Segura Tiscareño.



6

*"La Dirección de Auditoría Gubernamental adscrita a la Contraloría del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Quincuagésimo Sexto a Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública del presente documento (nombres de particulares, R.F.C., domicilios particulares, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."*